



Fiscalía General del Estado
Fiscal de Sala
Unidad de Apoyo
Comunicación Ciudadana

Madrid, 21 de febrero de 2020
N/Ref.: CC/EC-876/2019

O F I C I O

Mediante comunicación con entrada el 12 de diciembre de 2020, se recibe del Ministerio de Justicia solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] quien interesa que se le facilite el listado, en formato reutilizable, de todas las notificaciones hechas por fiscales a sus superiores jerárquicos en cuanto al ejercicio de la docencia, como estipula el artículo 57.5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

La Fiscalía General del Estado está comprometida con las obligaciones dimanantes de la legislación sobre transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) en cuanto se acomoden a los términos previstos en los artículos 6 a 8 y 12 a 22 de dicha norma. El Ministerio Fiscal brinda información institucional, organizativa y de planificación, así como económica, presupuestaria y estadística a través del portal del Ministerio Fiscal, fiscal.es, donde hay una sección expresamente dedicada a la transparencia.

El régimen de incompatibilidades y prohibiciones de los miembros del Ministerio Fiscal para el ejercicio de sus cargos, viene determinado en los artículos 57 a 59 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

La concesión de autorización a los miembros del Ministerio Fiscal para compatibilizar el ejercicio de su cargo con una actividad pública o privada, es competencia del Consejo Fiscal de conformidad con el artículo 14.4 e) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, previo informe de la Inspección Fiscal.

A su vez, el artículo 57.5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal declara la compatibilidad del ejercicio del cargo fiscal con la docencia de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de la administración pública.

En relación a su solicitud del listado, en formato reutilizable, de todas las notificaciones hechas por fiscales a sus superiores jerárquicos en cuanto al ejercicio de la docencia desde la publicación del Estatuto, concurre la causa de inadmisión prevista en la letra c) apartado 1 del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, conforme a la que “se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública que se refieran a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”, ya que no es



Fiscalía General del Estado
Fiscal de Sala
Unidad de Apoyo
Comunicación Ciudadana

Madrid, 21 de febrero de 2020
N/Ref.: CC/EC-876/2019

posible obtener esa información del sistema de información del Ministerio Fiscal por no encontrarse parametrizados los datos interesados para el periodo solicitado. Como señala el Criterio interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, “el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”.

No obstante, sería posible facilitar información sobre si un determinado miembro de la carrera fiscal tiene solicitada y concedida alguna actividad compatible con las funciones fiscales, realizando su solicitud por la misma vía del Portal de Transparencia, especificando el nombre y apellidos del fiscal al que se refiera la solicitud.

EL FISCAL DE SALA DE LA UNIDAD DE APOYO

Fdo.: Francisco Moreno Carrasco